

GIPD

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2025

Doctora
Inírida Paredes
Subdirectora de Operación Aduanera
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
iparedes@dian.gov.co

Asunto : Solicitud de base de datos II semestre 2024, de las declaraciones de importación de la subpartida arancelaria 7306.30.99.00.

Estimada doctora Inírida:

De manera atenta, solicitamos su amable y oportuna colaboración con el suministro de una base de datos en formato Excel, de las declaraciones de importación del producto tubos y perfiles huecos soldados de sección circular de hierro o acero sin alear, subpartida arancelaria 7306.30.99.00, para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del 2024, incluyendo de forma completa la información de la casilla 91 de la declaración correspondiente a la descripción de la mercancía. El objetivo de la solicitud es obtener la información necesaria para actualizar y analizar únicamente el comportamiento de las importaciones reales del producto objeto de investigación y su afectación a la rama de producción nacional.

Para esta Subdirección, en el desarrollo de las investigaciones de defensa comercial, es fundamental tener información lo más actualizada y precisa posible, con el propósito de identificar el producto investigado para la determinación de la existencia del dumping y el cálculo del margen de dumping, así como para analizar el comportamiento de volúmenes y precios de las importaciones del producto investigado originarias del país o países investigados y del país o países no investigados.

Agradecemos radicar su respuesta a nuestra solicitud, en el canal oficial del Mincit:

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

Quedamos atentos para atender cualquier aclaración o información adicional, para lo cual podrá contactarse con esta Subdirección.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaExt: Copia externa:

Inírida Paredes - coord_regimenesaduaneros@dian.gov.co

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



3mk5 X5k7 ACKJ OIHl KtoT fIdy 4bw=

Bloquear

V

Eliminar

Eliminar

Archivar

Informar

V

Informar

Responder

Responder a todos

Responder

Reenviar

V

Reunión

Zoom

Zoom

Limpiar

Mover

Reglas

V

Leído / No Cla

leído

RV: Respuesta al Requerimiento No. 2-2025-004887 del 28 de febrero de 2025

2025041...blico.pdf

Enviado el: viernes, 11 de abril de 2025 8:10 p. m.
Para: Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Anwarelmufy Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>
CC: Olga Lucia Salamanca Paez <osalamanca@araujoibarra.com>; Julian Alejandro Serrano Bellido <jaserrano@araujoibarra.com>
Asunto: Respuesta al Requerimiento No. 2-2025-004887 del 28 de febrero de 2025

Bogotá D.C., 11 de abril de 2025

Doctor
FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Director de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad

Asunto: Respuesta al Requerimiento No. 2-2025-004887 del 28 de febrero de 2025

Proceso: Investigación por dumping a las importaciones de tubería Conduit clasificada en la subpartida arancelaria 7306.30.99.00 originarias de la República Popular China.

Expediente: D-215-71-138

Respetado Doctor,

En atención al oficio No. 2-2025-004887 emitido por este despacho con fecha 28 de febrero de 2025, y a la prórroga de respuesta con Radicado No. 2-2025-007688 del 26 mayo de 2025, nos permitimos presentar la información solicitada por esta autoridad, junto con los anexos correspondientes, los cuales se encuentran disponibles en el enlace adjunto:

☐ Anexo CONFIDENCIAL

Cordial saludo,

Yenny Palacios
Gerente Política y Defensa Comercial
y p aribasa@araujoibarra.com
[\(+57\) 313 386 0779](tel:+573133860779)
Calle 98 No. 22 – 64 Oficina 910
Bogotá, D.C., Colombia
www.araujoibarra.com

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
Araújo Ibarra Consultores Internacionales S.A.S. tratará los datos personales que usted comparta a través de este medio de acuerdo con su política de tratamiento de datos, disponible en el siguiente enlace: [“Política Tratamiento de Datos Personales”](#). En particular, para la prestación de los servicios ofrecidos por la Firma y para la consulta en listas restrictivas para la prevención de fraude y actividades relacionadas con LA/FT-FPADM. Usted tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento; a ser informado respecto del uso dado a sus datos personales; presentar quejas ante la SIC por infracciones a la ley; y a acceder a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento. Las consultas, reclamos o peticiones de información relacionadas con la protección de sus datos personales pueden ser remitidas al correo electrónico aribasa@araujoibarra.com o al teléfono 601-6511511.
CONFIDENCIAL

about:blank

1/1



Bogotá D.C., 11 de abril de 2025

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Respuesta al Requerimiento No. 2-2025-004887 del 28 de febrero de 2025

Proceso: Investigación por dumping a las importaciones de tubería Conduit clasificada en la subpartida arancelaria 7306.30.99.00 originarias de la República Popular China.

Expediente: D-215-71-138

Respetado Doctor,

Conforme al oficio No. 2-2025-004887 enviado por su despacho el día 28 de febrero de 2025, nos permitimos dar respuesta a los requerimientos realizados por esta autoridad, como se indica a continuación:

1. DUMPING

Precio de Exportación

Aclarar si los productos denominados como “Tubería flexible hermética recubierta con PVC” y “Conduit liquidtight” y en general las tuberías flexibles tipo Conduit se consideran objeto de esta investigación.

RESPUESTA

En atención a lo solicitado por la Autoridad Investigadora, nos permitimos precisar que la tubería Conduit recubierta con PVC y la tubería Conduit LiquidTight, **no forman parte del producto objeto de investigación.**

Esta aclaración se fundamenta en el hecho de que ambos tipos de tubería –la recubierta con PVC y la LiquidTight– están diseñadas específicamente para aplicaciones en ambientes húmedos, confinados y/o corrosivos, donde se requiere flexibilidad y resistencia a la humedad. Su fabricación se rige por normas técnicas distintas, como la UL 360 para tubería metálica flexible recubierta y UL 1660 para tubería no metálica hermética.

Por su parte, la tubería conduit objeto de investigación está destinada a aplicaciones que exigen una protección superior contra impactos físicos, siendo ideal para instalaciones industriales y en exteriores, donde se requiere alta durabilidad. Este tipo de tubería como se mencionó en la solicitud se fabrica bajo los estándares UL 6, UL 797 y UL 1242.

Las diferencias normativas y de aplicación entre ambos productos evidencian que la tubería conduit recubierta con PVC y la tubería conduit liquidtight son utilizadas en condiciones técnicas distintas. Existen diferencias en las características físicas, por ejemplo, la tubería conduit recubierta con PVC, cuando es metálica, posee una estructura enrollada o "coiled", que le confiere flexibilidad; mientras que la tubería objeto de investigación es rígida y recta.

A continuación se incluyen algunas imágenes de la tubería conduit recubierta de PVC y la tubería conduit liquidtight, con el fin de ilustrar sus diferencias:



Ahora bien, al realizar la depuración de la base de datos de importaciones, se incluyó por error la tubería conduit liquidtight dentro de las importaciones objeto de análisis. No obstante, es importante precisar a la Autoridad, que dichas importaciones no representan un volumen significativo, toda vez que corresponden a tan solo 53 ton durante el primer semestre de 2024 y, en todo caso, como se mencionó anteriormente, no corresponden al producto objeto de investigación, por lo que no harían parte de las importaciones investigadas.

2. INFORMACIÓN ECONÓMICA

Aportar Anexo 10 Cuadro variables de daño y Anexo 11 Cuadro de Inventarios, Producción y Ventas, con las cifras correspondientes al segundo semestre de 2024.

RESPUESTA

De acuerdo a lo solicitado por la autoridad, se aportan el Anexo 10 Cuadro variables de daño y Anexo 11 Cuadro de Inventarios, Producción y Ventas con cifras actualizadas correspondientes al segundo semestre de 2024.



3. INFORMACIÓN FINANCIERA

Aportar Anexo 12 Estado de Costos y Anexo 12 A Estado de Resultados, con las cifras correspondientes al segundo semestre de 2024, debidamente certificados por contador y representante legal.

Respecto de la información real correspondiente al segundo semestre de 2024, dado que para el primer trimestre de 2025 es posible que la peticionaria no cuente con aprobación de informes de Junta Directiva, podrán remitir la información provisional, debidamente certificados por contador y representante legal.

Finalmente, aportar Estados Financieros Básicos correspondientes al año 2024.

RESPUESTA

De acuerdo con lo requerido por la Autoridad, se aportan el Anexo 12-1 Estado de Costos y Anexo 12-2 Estado de Resultados con cifras reales correspondientes al segundo semestre de 2024. Además, se aportan el Anexo 1 Estados Financieros del año 2024.

4. Justificación de la confidencialidad

En atención al requerimiento formulado por la Autoridad Investigadora, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, solicitamos que la información contenida en los numerales 2 y 3 del presente documento, anexos 10, 11, 12-1 y 12-2, sea tratada con carácter confidencial.

5. Listado de Anexos

- Anexo 1. Estados Financieros 2024.
- Anexo 10 Cuadro variables de daño.
- Anexo 11 Cuadro de Inventarios, Producción y Ventas.
- Anexo 12-1 Estado de Costos.
- Anexo 12-2 Estado de Resultados.

6. Notificaciones

Para efectos de notificaciones, las mismas serán recibidas por:

OLGA LUCIA SALAMANCA PAEZ
ARAÚJO IBARRA CONSULTORES



ARAÚJOIBARRA
Consultores en Comercio Internacional

Calle 98 No. 22 – 64 Oficina 910.

Correo electrónico: osalamanca@araujoibarra.com

Cordialmente,

Martín Gustavo Ibarra

Apoderado Especial

C.C. 396.213

T.P 14.331 del C.S. de la J.

RESOLUCIÓN NÚMERO **086** DE **11 ABR. 2025**

“Por la cual se prorroga el término para adoptar la determinación preliminar”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 036 del 19 de febrero de 2025, publicada en el Diario Oficial No. 53.036 del 20 de febrero de 2025, la Dirección de Comercio Exterior (la Dirección) dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero, de los tipos utilizados en la protección de cables eléctricos, de un diámetro nominal mayor o igual a 12.7 mm (1/2") y menor o igual a 152.4 mm (6") – Tubería Conduit, clasificada por la subpartida arancelaria 7306.30.99.00, originarias de la República Popular China.

Que, mediante el radicado 2-2025-004887 del 28 de febrero de 2025, la Dirección requirió a la peticionaria **TENARIS TUBOCARIBE LTDA. (TENARIS)** aclarar si productos como los denominados “Tubería flexible hermética recubierta con PVC” y “Conduit liquidtight” y, en general, las tuberías flexibles tipo Conduit se consideran objeto de la presente investigación. Así mismo, requirió que se suministrara información del periodo más reciente, es decir, del segundo semestre de 2024, relacionada con aspectos técnicos, económicos y financieros. Para atender el requerimiento se otorgó un plazo máximo que se vencería el 20 de marzo de 2025.

Que **TENARIS**, mediante comunicación radicada el 19 de marzo de 2025, solicitó una prórroga con el fin de dar respuesta al requerimiento de información. Lo anterior teniendo en cuenta que los Estados Financieros Básicos de **TENARIS** con corte al 31 de diciembre de 2024 aún no se encontraban disponibles, dado que estaban en proceso de aprobación por parte de la Junta de Socios.

Que la Dirección, mediante radicado 2-2025-007688 del 26 de marzo de 2025, dada la importancia de la información requerida para el desarrollo de la investigación, le otorgó a **TENARIS** un plazo de 15 días hábiles adicionales para atender el requerimiento ya señalado, esto es, hasta el 11 de abril de 2024.

Que en el marco de lo previsto en el artículo 2.2.3.7.6.9 del Decreto 1794 de 2020 (Decreto 1794), transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de la investigación en el Diario Oficial, la Dirección deberá pronunciarse mediante resolución motivada de los resultados preliminares de la investigación. Siempre que circunstancias especiales lo ameriten, la Dirección, de oficio o a petición de parte interesada, puede prorrogar el plazo señalado hasta en 10 días.

Que teniendo en cuenta el plazo otorgado a **TENARIS** para atender el requerimiento de información realizado por la Dirección, y dada la naturaleza de la información que se espera recibir por parte de la peticionaria, que debe ser analizada en su integridad a efectos de contar con los elementos de juicio suficientes para la adopción de la determinación preliminar, sumado al limitado tiempo que estaría disponible para adelantar esa labor de evaluación, existen circunstancias especiales que ameritan prorrogar, en diez (10) días hábiles, el término para adoptar la determinación preliminar, inicialmente previsto para el 21 de abril de 2025. Por lo tanto, el término para la adopción de esa decisión se extenderá hasta el 6 de mayo de

2025. Esta decisión garantiza el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el debido proceso conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, y la finalidad del procedimiento consistente en la efectividad del derecho material.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior,

RESUELVE

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 6 de mayo de 2025 el término para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 036 del 19 de febrero de 2025.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la peticionaria, a los importadores, exportadores y productores extranjeros en calidad de partes interesadas intervinientes del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794.

Artículo 3°. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el Diario Oficial.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. La presente resolución rige desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los,

11 ABR. 2025



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Iván Darío Bolaños Montero
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Luciano Chaparro Barrera
Coordinador Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Carlos Andrés Camacho Nieto
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez
Director
Dirección de Comercio Exterior

SPC

Bogotá D.C, 15 de abril de 2025

Doctor
Martin Gustavo Ibarra Pardo
Apoderada Especial
ARAÚJOIBARRA
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : Prorroga del término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación por de un supuesto dumping en las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero - Tubería Conduit.

Respetado Doctor:

De manera atenta le informamos que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución 086 del 11 de abril 2025 prorrogó hasta el 6 de mayo de 2025 el término para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 036 del 19 de febrero de 2025 a las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero, de los tipos utilizados en la protección de cables eléctricos, de un diámetro nominal mayor o igual a 12.7 mm (1/2") y menor o igual a 152.4 mm (6") – Tubería Conduit, originarias de la República Popular China, clasificada por la subpartida arancelaria 7306.30.99.00.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/tuberia-conduit-2025>

Cualquier aclaración o información en relación con la presente comunicación, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a través de los correos electrónicos pjimenez@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co, previa radicación de documentos en el siguiente enlace:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

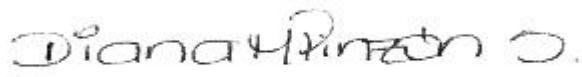
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA (E)
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR (E)
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

IVAN DARIO BOLAÑOS MONTERO - CONT - CONTRATISTA

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

ARAÚJOIBARRA - Olga Lucia Salamanca Páez - Apoderada Especial - osalamanca@araujoibarra.com

Tenaris - Silvia Diaz - silvia.diaz@tenaris.com

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolucion 086 del 11 de abril de 2025.pdf

Elaboró: SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

Bogotá D.C, 15 de abril de 2025

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Prorroga del término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación por de un supuesto dumping en las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero - Tubería Conduit.

Cordial saludo señor Embajador:

De manera atenta le informo que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución 086 del 11 de abril 2025 prorrogó hasta el 6 de mayo de 2025 el término para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo, iniciada mediante la Resolución 036 del 19 de febrero de 2025 a las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero, de los tipos utilizados en la protección de cables eléctricos, de un diámetro nominal mayor o igual a 12.7 mm (1/2") y menor o igual a 152.4 mm (6") – Tubería Conduit, originarias de la República Popular China, clasificadas por la subpartida arancelaria 7306.30.99.00. Lo anterior, para que por su intermedio se dé a conocer al gobierno de su país.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/tuberia-conduit-2025>

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

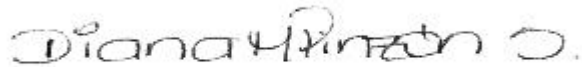
Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA (E)
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR (E)
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

IVAN DARIO BOLAÑOS MONTERO - CONT - CONTRATISTA

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt: Copia externa:

EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA - ZHU JINGYANG - Embajador -
comercialchinacolombia@hotmail.com

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolucion 086 del 11 de abril de 2025.pdf

Elaboró: SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Outlook

Comunicación Prorroga del término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación por de un supuesto dumping en las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero - Tubería Conduit.

Desde Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

Fecha Mar 15/04/2025 5:23 PM

Para Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

CC Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Angela Yisela Fetecua Castellanos <afetecua@mincit.gov.co>; Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>; Anwarelmufty Cárdenas <acardenas@mincit.gov.co>; Nelly Alvarado Piramanrique <nalvarado@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

 1 archivo adjunto (253 KB)

Resolución 086 del 11 de abril de 2025.pdf;

Estimados señoras y señores:

De manera atenta, nos permitimos informarle que la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución 086 del 11 de abril 2025 la cual prorroga hasta el 6 de mayo de 2025 el término para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 036 del 19 de febrero de 2025 a las importaciones de tubería soldada, de sección circular, de hierro o acero, de los tipos utilizados en la protección de cables eléctricos, de un diámetro nominal mayor o igual a 12.7 mm (1/2") y menor o igual a 152.4 mm (6") – Tubería Conduit, originarias de la República Popular China, clasificada por la subpartida arancelaria 7306.30.99.00,

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación reposan en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/tuberia-conduit-2025>

Finalmente, cualquier aclaración o información en relación con la presente comunicación, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a través de los correos electrónicos pjimenez@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co, previa radicación de documentos en el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/servicio-ciudadano/radicacion-correspondencia-virtual>

Cordial saludo;



**Comercio,
Industria y Turismo**



**Directora de Comercio Exterior (E)
Diana Marcela Pinzón Sierra**

dpinzons@mincit.gov.co

**Teléfono: (+57) 601 6067676
Dirección de Comercio Exterior**

**Calle 28 No. 13^a-15, Bogotá D.C.
www.mincit.gov.co**

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

